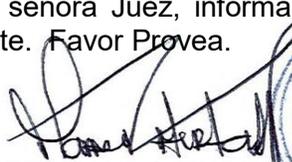


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. Favor Provea.

Santiago de Cali, 5 de Abril 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 807

Ejecutivo

Dte: FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO

Ddo: ENITH MARTINEZ RIOS

Ddo: DAVID JOSE AHUMADA PANTOJA

Rad. No. 760014003031202100426-00.

Entra a Despacho para decidir respecto del escrito aportado por el Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA identificado con C.C. No. 14.960.229 y T.P. 37584 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación por pago total de la obligación, con los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Despacho en el Banco Agrario

Revisado el escrito de terminación se observa que no se especificó el valor de los depósitos judiciales para realizar la terminación por pago total, ni se determinó a favor de quien, teniendo en cuenta que revisada la plataforma del banco agrario se encuentran depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado por la suma de \$12.037.446.oo.

Por lo anterior, esta instancia se ABSTENDRÁ de dar por terminado el presente proceso, hasta tanto la parte demandante aclare el valor de los títulos judiciales. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de acceder a la petición deprecada por el Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA identificado con C.C. No. 14.960.229 y T.P. 37584 del C.S.J., apoderado de la parte actora, hasta tanto se aclare el valor de los títulos judiciales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE ABRIL DE 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5221c0d72573a342e35beafb72b525b96498f35bde752c5aa7248a37dfc635**

Documento generado en 05/04/2024 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 05 de Abril de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 808

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Dte: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Ddo: CRISTHIAN MAURICIO BEDOYA JOJOA

Rad.: 760014003031202400150-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **CRISTHIAN MAURICIO BEDOYA JOJOA identificado con C.C. 1.144.191.783**, fue notificado al correo electrónico cristianbedoya18@hotmail.com a través de acta de correo de entrega de CERTMAIL fecha de envío 22/03/2024 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.600 del 07 de marzo de 2.024 notificado por estado # 042 del 08 de marzo de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1, representado legalmente por ULISES CANOSA SUAREZ C.C. 79.264.528, presentó demanda de un Ejecutivo de Menor Cuantía, Contra el demandado **CRISTHIAN MAURICIO BEDOYA JOJOA identificado con C.C. 1.144.191.783**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.600 del 07 de marzo de 2.024 notificado por estado # 042 del 08 de marzo de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **CRISTHIAN MAURICIO BEDOYA JOJOA identificado con C.C. 1.144.191.783**, fue notificado al correo electrónico cristianbedoya18@hotmail.com a través de acta de correo de entrega de CERTMAIL fecha de envío 22/03/2024 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.600 del 07 de marzo de 2.024 notificado por estado # 042 del 08 de marzo de 2024, transcurriendo el término contemplado en la ley, este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al

ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **CRISTHIAN MAURICIO BEDOYA JOJOA identificado con C.C. 1.144.191.783**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.600 del 07 de marzo de 2.024 notificado por estado # 042 del 08 de marzo de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$ 4.666.000.00 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE ABRIL DE 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8faecf2663f830129e9ee9cb2cc5b54539c19261a32deec59364d8100c9ccc**

Documento generado en 05/04/2024 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>